



GACETA



MAYO 2015

MUNICIPAL DE GOBIERNO

AÑO 3 / NO. 5

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL 2013 - 2015

EL LIC. CARLOS CESAR AVILÉS OSORIO, PRESIDENTE SUPLENTE, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123, 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HOY VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, HA TENIDO A BIEN EN PROMULGAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS Y ANEXOS CORRESPONDIENTES:

204, 205 DE FECHA CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE

ANEXOS

- **EDICTO.- EN ATENCIÓN AL OFICIO NÚMERO: CM/SJ/1207/2015, DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SIGNADO POR LA LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA, CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL, QUIEN SOLICITA SE HAGA LA PUBLICACIÓN DE CUATRO EDICTOS.**

- **EDICTO.- EN ATENCIÓN AL OFICIO NÚMERO: CM/SJ/1456/2015, DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SIGNADO POR LA LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA, CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL, QUIEN SOLICITA SE HAGA LA PUBLICACIÓN DE TRES EDICTOS.**

ACUERDO NÚMERO 204 MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, APRUEBA EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EJERCICIO FISCAL 2015. PROPUESTO EN LA OCTOGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, AL TENOR SIGUIENTE: - - - - -

Mediante oficio número DDU/AJ/406/2015 de fecha 28 de abril de 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, la presentación al H. Cabildo la propuesta del proyecto "Programa de Regularización de Construcciones 2015", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, en la fracción IV establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, rendimientos de bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Que la fracción V inciso f), del ordenamiento federal citado en el párrafo que antecede, dispone que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para otorgar licencias y permisos para construcciones.

Que el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, acorde con la disposición federal, determina que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen la leyes de la materia.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 31 fracción XXXIII, establece como atribución de los ayuntamientos formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.55 y 5.56 del Código Administrativo del Estado de México, el uso y aprovechamiento con fines urbanos o la edificación de cualquier predio ubicado en la entidad, requiera licencia de uso de suelo, la cual deberá de tramitarse por el interesado ante la autoridad competente, que tendrá por objeto autorizar las normas para el uso y aprovechamiento del suelo establecidas en el plan municipal de desarrollo urbano aplicable, tendrán vigencia de un año, no constituirá autorización para construcción de obras o realización de actividades.

Que el artículo 18.3 fracción II del mismo ordenamiento legal citado, determina que toda construcción requerirá para su ejecución de la correspondiente licencia de construcción; en relación con el artículo 18.72, que establece que las autoridades municipales determinarán los montos de las multas que impongan al titular de la licencia de construcción o a los peritos responsables de obra por las infracciones cometidas.

Que el Programa busca la Regularización de las Construcciones que se encuentre consolidadas

y habitadas que no cumplen con la norma en materia de Desarrollo Urbano. Así como, aquellas que han incorporado áreas de la propia vivienda al pequeño comercio, sin que igualmente cumplan con las disposiciones tanto en materia de Desarrollo Urbano como en materia de comercio establecido, por lo que el programa busca también beneficiar a casas habitación con comercio básico integrado con superficie máxima de 40 m² destinados para tal fin, sin que ello implique que el programa autorice la licencia de funcionamiento para ejercer actos de comercio.

Que el Programa tiene como objetivo establecer una estrategia para informar, orientar y ayudar a los ciudadanos en la obtención de la Constancia de Regularización de sus construcciones en materia de Desarrollo Urbano y así disminuir el índice de construcciones irregulares en el Municipio, fomentando la cultura de la formalidad, generando vínculos con la población al verse incorporados a este ámbito, y con ello, coadyuvar para otorgar la constancia de regularización a construcciones particulares de forma sencilla y a bajo costo, mediante la condonación de sanciones, recargos, pago de regularización a costo de obra nueva, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa, en la certificación de documentos como: cobro de alineamiento y número oficial, falta de aire libre, cuando se rebase la superficie máxima permitida, cuando se rebase la altura del bien inmueble, cuando exista la falta de cajones de estacionamiento, cuando falte la ventilación e iluminación natural.

Que el programa está destinado a aquellos predios que se encuentren dentro de las clasificaciones de uso y destinos en zonas urbanas y urbanizables (conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Nezahualcóyotl vigente).

Los Usos con densidad media y alta que entrarán en el programa son:

- Clave H-100-A-2 (Se permiten 2 niveles o 6 metros de altura sin incluir tinacos).
- Clave H-100-A-3 (Se permite comercio, 3 niveles o 9 metros de altura sin incluir tinacos).
- Clave H-125-A-3 (Se permite comercio, 3 niveles o 9 metros de altura sin incluir tinacos).
- Clave H-167-A-3 (Se permite comercio, 3 niveles o 9 metros de altura sin incluir tinacos).

Que el Programa tiene vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento y hasta el mes de Diciembre del ejercicio fiscal 2015, dirigido a todos los habitantes del Municipio que necesiten tener certeza jurídica de su propiedad y que a su vez, cumplan con las condiciones previstas en el Programa, bajo las siguientes consideraciones:

- Sólo se otorgaran Constancias de Regularización para vivienda unifamiliar y bifamiliar.
- El trámite sólo será de regularización no incluyendo: ampliaciones, terminaciones de obra o modificaciones posteriores.
- El trámite lo deberá realizar el propietario o un tercero mediante una carta poder.
- En el caso de que parte de la construcción cuente con licencia, deberá presentar copia simple de ésta, así como plano autorizado.

Que los particulares que soliciten ingresar al programa, podrán acudir a las oficinas ubicadas en el Palacio Municipal como en la Unidad Administrativa "Carlos Hank González".

Se plantea el procedimiento del Programa conforme a las siguientes acciones:

- Informar a los contribuyentes sobre los beneficios que obtienen al realizar el trámite de Regularización de sus propiedades.
- Ingreso de la documentación en las ventanillas de la Dirección de Desarrollo Urbano, Zona Centro y Zona Norte.
- Verificación física de la documentación y de la construcción.
- Cuantificación de obra.
- Entrega de línea de Captura.
- Pago en las Ventanillas de Tesorería.
- Otorgamiento de la Constancia de Regularización de Construcción así como de planos sellados y firmados.

Que la documentación solicitada para la integración de expedientes son los siguientes:

- Documento que acredite la propiedad o posesión del bien inmueble.
- Identificación del propietario o poseedor del bien inmueble.
- Boleta predial actualizada (2015).
- Para construcciones menores de 60 m2 se requerirá el croquis.
- Para construcciones mayores de 60 m2 se requerirá dos copias del plano arquitectónico el cual debe incluir: plantas, corte, fachada, cajones de estacionamiento, instalación hidrosanitaria, eléctrica y cuadro de áreas señalando el área a regularizar.

COMERCIO

Área por Regularizar	Unidad	Costo por m2 en Salarios Mínimos Vigentes
Hasta 40 m2	M2	1.00

CASA HABITACIÓN

Área por Regularizar	Unidad	Costo de Constancia de Regularización en Salarios Mínimos	Costo de Licencia de Uso de Suelo En Salarios Mínimos Vigentes	Total a Pagar en Salarios Mínimos Vigentes
De 1 a 99	M2	9.17	10.00	19.17
De 100 a 149	M2	14.17	10.00	24.17
De 150 a 199	M2	19.17	10.00	29.17
De 200 a 249	M2	24.17	10.00	34.17
De 250 a 299	M2	29.17	10.00	39.17
De 300 a 349	M2	34.17	10.00	44.17
De 350 a 400	M2	39.17	10.00	49.17

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos

115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 fracción I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I, V y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO NÚMERO 204 MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, APRUEBA EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EJERCICIO FISCAL 2015.

CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 116, 122, 123 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 27 Y 31 FRACCIONES I, XVIII, XXXIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 7, 9, 12, 31 FRACCIÓN II Y III, 143, 144 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO; 5.55, 5.56, 18.3 y 18.72 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR; CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa de Regularización de Construcciones, Ejercicio Fiscal 2015, para otorgar la constancia de regularización a construcciones particulares, mediante la condonación de sanciones, recargos, pago de regularización a costo de obra nueva, estímulos fiscales a través de bonificaciones hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa, en la certificación de documentos como: cobro de alineamiento y número oficial, falta de área libre cuando se rebase la superficie máxima permitida, cuando se rebase la altura máxima del bien inmueble, cuando exista la falta de cajones de estacionamiento, cuando falte la ventilación e iluminación natural.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba las tablas de valores para el pago de derechos en la aplicación del Programa de Regularización de Construcciones, Ejercicio Fiscal 2015:

COMERCIO

Área por Regularizar	Unidad	Costo por m2 en Salarios Mínimos Vigentes
Hasta 40 m2	M2	1.00

CASA HABITACIÓN

Área por Regularizar	Unidad	Costo de Constancia de Regularización en Salarios Mínimos	Costo de Licencia de Uso de Suelo En Salarios Mínimos Vigentes	Total a Pagar en Salarios Mínimos Vigentes
De 1 a 99	M2	9.17	10.00	19.17
De 100 a 149	M2	14.17	10.00	24.17
De 150 a 199	M2	19.17	10.00	29.17
De 200 a 249	M2	24.17	10.00	34.17
De 250 a 299	M2	29.17	10.00	39.17
De 300 a 349	M2	34.17	10.00	44.17
De 350 a 400	M2	39.17	10.00	49.17

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Director de Desarrollo Urbano, instrumente las acciones necesarias para la operación y ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Tesorera Municipal, provea lo necesario, en el área de su competencia, para el cobro de derechos, derivados de la ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye al Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Lic. Carlos César Avilés Osorio, instrumente a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno", el contenido del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Para los efectos correspondientes, la validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación y fenecerá el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

Dado en la sala de Cabildos del Palacio Municipal de Nezahualcóyotl, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E
LIC. CARLOS CÉSAR AVILÉS OSORIO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ACUERDO NÚMERO 205 MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, APRUEBA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA 1123-02 DE LOS EJERCICIOS FISCALES 1998, 2000, 2001 Y 2003. PROPUESTO EN LA OCTOGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, AL TENOR SIGUIENTE: - - - -

Mediante oficio HA/TM/SCGP/286/2015, suscrito por la L.C. Alma Delia Pérez Rodríguez, Tesorera Municipal, ha solicitado se ponga en consideración del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo, proyecto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, en la fracción IV dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, rendimientos de bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

La contabilidad gubernamental constituye el mecanismo idóneo para ejercer el control de

las actividades económicas realizadas por los entes gubernamentales, toda vez que es el instrumento básico que ordena, analiza y registra las operaciones de las dependencias y entidades públicas, por ello, debe proporcionar información veraz, confiable y oportuna para el eficiente registro contable y presupuestal de los ingresos y egresos públicos.

La Tesorería Municipal, es la dependencia que establece mecanismos en materia de contabilidad gubernamental, para contar con la herramienta básica y realizar el registro de las operaciones, que proporciona en la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación abasteciendo las bases y tener como resultado criterios uniformes y homogéneos consolidados.

Que de conformidad con el artículo 95 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le corresponde al Tesorero Municipal, proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables.

En este contexto, el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades del Gobierno y Municipios del Estado de México 2015, establece lo siguiente:

- En su Capítulo VI, Políticas de Registro, inciso A, Cancelación de Cuentas o Saldos Irrecuperables Cuentas y Documentos por Cobrar, establece que se considera incobrabilidad cuando: Los adeudos tengan una antigüedad mayor a un año y que no hayan recibido movimiento alguno en el último año, cuando no se pueda encontrar al deudor en su domicilio registrado, por incapacidad o fallecimiento del deudor y cuando la Unidad Jurídica o Síndico correspondiente avalen su incobrabilidad.

Adicionalmente, el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2015, dispone en lo relativo a Resultados de Ejercicios Anteriores, que en el caso de los Municipios, la afectación contable se realizará previa autorización del Ayuntamiento.

En lo relativo a la cancelación de cuentas o saldos irrecuperables, el propio Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2015, determina lo siguiente:

- En su apartado Cancelación de Cuentas o Saldos Irrecuperables, inciso A) Cuentas y Documentos por cobrar que se considerará la incobrabilidad cuando, los adeudos tengan una antigüedad mayor a un año y que no haya recibido movimiento alguno en el último año.
- La cual se utiliza como normatividad supletoria ya que la Tesorería Municipal, ha realizado trabajos de revisión de sus archivos, encontrando la información suficiente para dar seguimiento a la cancelación de estas cuentas como lo mencionan los supuestos de los Lineamientos para la Depuración de la Cuenta "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México" con fundamento en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice "el crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años" tomando en consideración que la antigüedad de los ya mencionados saldos rebaza cinco años y que por parte de la Tesorería Municipal, han revisado los archivos recibidos en la entrega-recepción, informando que si

existen expedientes de las personas que se les otorgaron recursos para gastos a comprobar en los ejercicios fiscales 1998, 2000, 2001 y 2003, es que se solicita al H. Ayuntamiento, la aprobación para llevar a cabo la depuración y cancelar el saldo de la cuenta: "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" correspondientes a los ejercicios fiscales 1998, 2000, 2001 y 2003.

Una vez expresado lo anterior, se describe la relación de deudores diversos por cobrar a corto plazo para su cancelación correspondiente a los ejercicios fiscales 1998, 2000, 2001 y 2003, como se detalla a continuación:

1123	02	01	0003	PATRICIO SÁNCHEZ IGNACIO	\$ 11,000.00	1998
1123	02	01	0005	SÁNCHEZ MIRANDA VÍCTOR	\$ 5,000.00	2000
1123	02	01	0009	PÉREZ GARCÍA RICARDO	\$ 9,726.50	2001
1123	02	01	0011	ARCE MARTÍNEZ FERMÍN IVÁN	\$ 9,720.00	2001
1123	02	01	0013	MORALES SÁNCHEZ ARMANDO	\$ 5,433.00	2001
1123	02	01	0014	GONZÁLEZ BAUTISTA GILDARDO	\$ 7,726.50	2001
1123	02	01	0015	CABELLO ÁVILA EDUARDO XICOTÉNCATL	\$ 7,726.50	2001
1123	02	01	0016	ÁVILA NAVA GERMAN	\$ 3,000.00	2001
1123	02	01	0019	JUÁREZ FIERRO BERNARDO	\$ 7,732.10	2001
1123	02	01	00020	GUTIÉRREZ MARTÍNEZ ALFREDO	\$ 6,500.00	2003
1123	02			DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$ 73,564.60	

Por lo antes expuesto y a efecto de otorgar a la Tesorería Municipal, las herramientas jurídico contables necesarias para realizar los trabajos de depuración y cancelación de conformidad a las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 fracción I, III, y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27, 31 fracción XVIII, 48 fracción I y V, 49 y 95 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO NÚMERO 205

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, APRUEBA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA 1123-02 DE LOS EJERCICIOS FISCALES 1998, 2000, 2001 Y 2003.

CON FUNDAMENTO LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 116, 122, 123 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 27, 31 FRACCIÓN XVIII, 48 FRACCIÓN I Y V Y; 49 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR, CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Autoriza a la Tesorera Municipal, realizar la Depuración y Cancelación del saldo contable que se tienen registrados en la cuenta 1123-02, denominada "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo", correspondientes a los ejercicios fiscales 1998, 2000, 2001 y 2003:

1123	02	01	0003	PATRICIO SÁNCHEZ IGNACIO	\$ 11,000.00	1998
1123	02	01	0005	SÁNCHEZ MIRANDA VÍCTOR	\$ 5,000.00	2000
1123	02	01	0009	PÉREZ GARCÍA RICARDO	\$ 9,726.50	2001
1123	02	01	0011	ARCE MARTÍNEZ FERMÍN IVÁN	\$ 9,720.00	2001
1123	02	01	0013	MORALES SÁNCHEZ ARMANDO	\$ 5,433.00	2001
1123	02	01	0014	GONZÁLEZ BAUTISTA GILDARDO	\$ 7,726.50	2001
1123	02	01	0015	CABELLO ÁVILA EDUARDO XICOTÉNCATL	\$ 7,726.50	2001
1123	02	01	0016	ÁVILA NAVA GERMAN	\$ 3,000.00	2001
1123	02	01	0019	JUÁREZ FIERRO BERNARDO	\$ 7,732.10	2001
1123	02	01	00020	GUTIÉRREZ MARTÍNEZ ALFREDO	\$ 6,500.00	2003
1123	02			DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$ 73,564.60	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Autoriza a la Tesorera Municipal, durante el periodo 2013-2015, para afectar la Cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Presidente Municipal, Lic. Carlos César Avilés Osorio, instruyente a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta de Gobierno Municipal", el contenido del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Para los efectos correspondientes, la validez legal del presente acuerdo surtirá efecto a partir del día de su aprobación.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, a los catorce días del mes de mayo del dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS CÉSAR AVILÉS OSORIO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ACUERDO NÚMERO 207

MEDIANTE EL CUALEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, EMITE SU VOTO EN RELACIÓN AL DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 EN SUS PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO, 61 EN SUS FRACCIONES IV Y L, 77 EN SU FRACCIÓN XLVII Y 131, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 61 CON LA FRACCIÓN LI, 77 CON LA FRACCIÓN XLVIII Y 88 BIS FRACCIÓN III CON UN INCISO E, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. PROPUESTO EN LA OCTOGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, AL TENOR SIGUIENTE: - - - - -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, en la fracción I dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en el artículo 148 que la Constitución puede ser adicionada y reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados que la integran, acuerde tales reformas y adiciones y que éstas sean aprobadas por la mitad más uno de los ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Mediante oficio dirigido por los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la H. LVIII Legislatura del Estado de México a los CC. Presidente y Síndico Municipal de Nezahualcóyotl, se informa que la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, en sesión de fecha 26 de marzo de 2015, tuvo a bien reformar los artículos 5 en sus párrafos décimo sexto y décimo séptimo, 61 en sus fracciones IV y L, 77 en su fracción XLVII y 131. Se adicionan los artículos 61 con la fracción LI, 77 con la fracción XLVIII y 88 Bis fracción III con un inciso e, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En mérito de lo expuesto en el párrafo que antecede, fue remitida la Minuta Proyecto de Decreto, iniciativa y el dictamen legislativo correspondiente, el cual se pone a consideración a efecto de que este Honorable Ayuntamiento, emita el voto que le corresponde como parte del Constituyente Permanente, en términos en lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 EN SUS PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO, 61 EN SUS FRACCIONES IV Y L, 77 EN SU FRACCIÓN XLVII Y 131. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 61 CON LA FRACCIÓN LI, 77 CON LA FRACCIÓN XLVIII Y 88 BIS FRACCIÓN III CON UN INCISO E, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5 en sus párrafos décimo sexto y décimo séptimo, 61 en sus fracciones IV y L, 77 en su fracción XLVII y 131. Se adicionan los artículos

61 con la fracción LI, 77 con la fracción XLVIII y 88 Bis fracción III con un inciso e, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.-...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veras y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza a recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinara los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
- La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezcan la ley reglamentaria.
- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciaran ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.
- Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizaran para favorecer su consulta.
- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
- La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.
- El estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo garante previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

En su funcionamiento se regirán los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

El organismo autónomo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de cualquiera de los sujetos obligados a que se refiere la fracción I del presente artículo, con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan al tribunal Superior de Justicia en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres Magistrados. Resolverá la reserva, confidencialidad, inexistente o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

La ley establecerá la información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo autónomo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro el interés público y la seguridad de las instituciones locales, la Consejería Jurídica podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia en términos de las disposiciones aplicables.

El organismo autónomo garante podrá acudir ante el organismo garante federal a través de petición fundada para que este conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo amerite.

El organismo autónomo garante se integra por cinco comisionados. Para su nombramiento, la Legislatura, previa realización de una consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deberá cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador no obtendrá el nombramiento dentro de este plazo, ocupará el cargo la persona nombrada por la Legislatura.

En caso de que el Gobernador objetara el nombramiento, la Legislatura hará un nuevo nombramiento, los términos del párrafo anterior, pero con una votación de tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, V Y VI del artículo 91 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Séptimo de esta Constitución y serán de juicio político.

En la conformación del organismo autónomo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante la legislatura en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo autónomo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco consejeros, que serán elegidos por voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la legislatura. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Legislatura. Anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el órgano autónomo garante, para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo autónomo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo autónomo garante coordinara sus acciones con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la entidad especializada en materia de archivos y con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, así como los organismos garantes federal, de las entidades federativas y del Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado de México.

El organismo garante podrá formular programas de difusión de la cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IX. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 61. ...

I. a III. ...

IV. Cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la Unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias;

V. a XLIX. ...

L. Nombrar a los comisionados del organismo autónomo garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

LI. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado, le atribuyan.

Artículo 77. ...

I. a XLVI. ...

XLVII. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo autónomo garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales hechos por la Legislatura, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley.

XLVIII. Las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las Leyes Federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

Artículo 88 BIS. ...

I. a II. ...

III. ...

- a d) ...

e) La o el Presidente del organismo autónomo garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el ámbito de su competencia.

IV. ...

...

...

...

...

Artículo 131.- Los diputados de la Legislatura del Estado, los magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y el Procurador General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía son responsables de los delitos graves del orden común que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. El Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusado por los delitos graves del orden común y por delitos contra seguridad del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO.- Los Comisionados que actualmente integran el organismo autónomo garante podrán continuar en el ejercicio de su encargo por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto , previa petición formal a la Legislatura dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, en cuyo caso, la Legislatura deberá de resolver en un plazo de diez días hábiles, de lo contrario se entenderá la negativa de su petición.

CUARTO.- La Legislatura del Estado proveerá lo necesario para el cumplimiento a lo establecido por el presente Decreto.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes marzo del año dos mil quince.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO NÚMERO 207

MEDIANTE EL CUAL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, EMITE SU VOTO EN RELACIÓN AL DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 EN SUS PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO, 61 EN SUS FRACCIONES IV Y L, 77 EN SU FRACCIÓN XLVII Y 131. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 61 CON LA FRACCIÓN LI, 77 CON LA FRACCIÓN XLVIII Y 88 BIS FRACCIÓN III CON UN INCISO E, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 128 FRACCIONES I, II, III, XII Y 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 48 FRACCIONES I, II, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR, CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ARTÍCULO PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emite su voto aprobatorio en relación al Decreto que emite su voto en relación al Decreto que reforman los artículos 5 en sus párrafos décimo sexto y décimo séptimo, 61 en sus fracciones IV y L, 77 en su fracción XLVII y 131. Se adicionan los artículos 61 con la fracción LI, 77 con la fracción XLVIII y 88 Bis fracción III con un inciso e, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; aprobado por la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, en sesión de fecha 26 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que gire atento oficio a la Mesa Directiva de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, informando de la resolución tomada por este Honorable Ayuntamiento contenida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, y remita copia certificada del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Presidente Municipal, Lic. Carlos César Avilés Osorio para que instrumente a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno" el contenido del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en el Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, a los doce días del mes de junio del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

**LIC. CARLOS CÉSAR AVILÉS OSORIO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN "

EXPEDIENTE: CM/MABI-B-13/176/2014

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122,123, 128 fracción V, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42 fracción XX, 43, 44 párrafo cuarto, 47 tercer párrafo, 52, 53, 59 fracción, 60, 62, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 52, 53 fracción XIII, 110, 112 fracción XVI, 166, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1, 2, 3, 25 fracción II, 106, 107, 110, 113, 114, 124 Y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se solicita la comparecencia del C. DE LA CRUZ JIMENEZ OTHONIEL, quien deberá presentarse el próximo DÍA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, A LAS DIEZ HORAS, CON CERO MINUTOS, en las oficinas de la Subdirección de Situación Patrimonial de la Contraloría Interna Municipal, sita en Calle Faisán No. 110 Planta Baja de la Colonia Benito Juárez de este Municipio de Nezahualcóyotl, México, a fin de otorgarle su derecho a desahogar Garantía de Audiencia; en virtud de la presunta falta administrativa que se le atribuye consistente en haber sido OMISO en su Manifestación de Bienes por BAJA del año dos mil trece; en su carácter de COORDINADOR ESPECIALISTA A, ADSCRITO A DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, toda vez que presuntamente infringió lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. En virtud de haber sido OMISO su Manifestación de Bienes por BAJA del año 2013.

Razón por la cual se hace de su conocimiento que deberá presentarse con identificación oficial vigente; y que durante su garantía de audiencia usted tiene el derecho a manifestar lo que

a su derecho convenga por sí o por medio de abogado defensor, así como derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes y formular los alegatos correspondientes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia en términos de los artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México; de igual manera se le apercibe para que dentro del término de tres días, contados a partir de la presente publicación, señale domicilio cierto y verdadero dentro del área geográfica del Municipio de Nezahualcóyotl, para oír y recibir notificaciones, en caso contrario las posteriores se le harán por publicación en estrados dentro de las instalaciones de esta Contraloría Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 233 del Código en cita, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Se hace de su conocimiento que el expediente se encuentra a su disposición en esta Contraloría para su consulta y que deberá presentarse al desahogo de su garantía con identificación oficial vigente con fotografía.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta Municipal" del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl o en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

Nezahualcóyotl, México, Estado de México, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil quince. La LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA, CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.- Rúbrica

YKAM/CPM/VDO

CONTRALORÍA MUNICIPAL 2013-2015

Calle Faisán No. 110, Col Benito Juárez, C.P. 57000

Nezahualcóyotl, Estado de México, Conmutador 5716-9070

CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN "

EDICTO

EXPEDIENTE: CM/MABI-B-12/1307/2012

SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123, 128 fracción V, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42 fracción XX, 43, 44 párrafo cuarto, 47 tercer párrafo, 52, 53, 59 fracción, 60, 62, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 52, 53 fracción XIII, 110, 112 fracción XVI, 166, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1, 2, 3, 25 fracción II, 106, 107, 110, 113, 114, 124 Y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se solicita la comparecencia de la C. CRUZ HERRERA ROSALINDA , quien deberá presentarse el próximo **DÍA VEINTITRÉS**

DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, A LAS NUEVE HORAS, CON CERO MINUTOS, en las oficinas de la Subdirección de Situación Patrimonial de la Contraloría Interna Municipal, sita en Calle Faisán No. 110 Planta Baja de la Colonia Benito Juárez de este Municipio de Nezahualcóyotl, México, a fin de otorgarle su derecho a desahogar Garantía de Audiencia; en virtud de la presunta falta administrativa que se le atribuye consistente en haber sido OMISO en su Manifestación de Bienes por BAJA; en su carácter de **POLICIA SEGUNDO ADSCRITO A SEGURIDAD PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL,** toda vez que presuntamente infringió lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. En virtud de haber sido OMISO su Manifestación de Bienes por BAJA del año 2012.

Razón por la cual se hace de su conocimiento que deberá presentarse con identificación oficial vigente; y que durante su garantía de audiencia usted tiene el derecho a manifestar lo que a su derecho convenga por sí o por medio de abogado defensor, así como derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes y formular los alegatos correspondientes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia en términos de los artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México; de igual manera se le apercibe para que dentro del término de tres días, contados a partir de la presente publicación, señale domicilio cierto y verdadero dentro del área geográfica del Municipio de Nezahualcóyotl, para oír y recibir notificaciones, en caso contrario las posteriores se le harán por publicación en estrados dentro de las instalaciones de esta Contraloría Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 233 del Código en cita, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Se hace de su conocimiento que el expediente se encuentra a su disposición en esta Contraloría para su consulta y que deberá presentarse al desahogo de su garantía con identificación oficial vigente con fotografía.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta Municipal" del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl o en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

Nezahualcóyotl, México, Estado de México, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil quince. La LIC. **YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA, CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.- Rúbrica**

YKAM/CPM/VDO

CONTRALORÍA MUNICIPAL 2013-2015

calle Faisán No. 110, Col Benito Juárez, C.P. 57000

Nezahualcóyotl, Estado de México, Conmutador 5716-9070

CONTRALORÍA MUNICIPAL

“2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN ”

tEDICTO**EXPEDIENTE: CM/MABI-B-12/1078/2012****SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122,123, 128 fracción V, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42 fracción XX, 43, 44 párrafo cuarto, 47 tercer párrafo, 52, 53, 59 fracción, 60, 62, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 52, 53 fracción XIII, 110, 112 fracción XVI, 166, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1, 2, 3, 25 fracción II, 106, 107, 110, 113, 114, 124 Y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se solicita la comparecencia del C. CABRERA SANCHEZ JOSUE , quien deberá presentarse el próximo DÍA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, A LAS DIEZ HORAS, CON CERO MINUTOS, en las oficinas de la Subdirección de Situación Patrimonial de la Contraloría Interna Municipal, sita en Calle Faisán No. 110 Planta Baja de la Colonia Benito Juárez de este Municipio de Nezahualcóyotl, México, a fin de otorgarle su derecho a desahogar Garantía de Audiencia; en virtud de la presunta falta administrativa que se le atribuye consistente en haber sido OMISO en su Manifestación de Bienes por BAJA; en su carácter de COORDINADOR ESPECIALISTA B ADSCRITO A LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, toda vez que presuntamente infringió lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. En virtud de haber sido OMISO su Manifestación de Bienes por BAJA del año 2012.

Razón por la cual se hace de su conocimiento que deberá presentarse con identificación oficial vigente; y que durante su garantía de audiencia usted tiene el derecho a manifestar lo que a su derecho convenga por sí o por medio de abogado defensor, así como derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes y formular los alegatos correspondientes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia en términos de los artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México; de igual manera se le apercibe para que dentro del término de tres días, contados a partir de la presente publicación, señale domicilio cierto y verdadero dentro del área geográfica del Municipio de Nezahualcóyotl, para oír y recibir notificaciones, en caso contrario las posteriores se le harán por publicación en estrados dentro de las instalaciones de esta Contraloría Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 233 del Código en cita, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Se hace de su conocimiento que el expediente se encuentra a su disposición en esta Contraloría para su consulta y que deberá presentarse al desahogo de su garantía con identificación oficial vigente con fotografía.

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta Municipal” del H. Ayuntamiento de

Nezahualcóyotl o en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

Nezahualcóyotl, México, Estado de México, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil quince. La LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA, CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.- Rúbrica

YKAM/CPM/VDO

CONTRALORÍA MUNICIPAL 2013-2015

Calle Faisán No. 110, Col Benito Juárez, C.P. 57000

Nezahualcóyotl, Estado de México, Conmutador 5716-9070



NEZAHUALCÓYOTL

Unidos, Sí Podemos 2013 - 2015

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL 2013-2015

DIRECTORIO

LIC. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. CRISTIAN CAMPUZANO MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ROBERTO PÉREZ ORTIZ
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

BERNABÉ A. ROMERO ANGELES
EDICIÓN